

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL INSTITUTO”, LEGALMENTE REPRESENTADO POR EL ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DEL INSTITUTO, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA GRUPO SIL S.A DE C.V., POR CONDUCTO DE SU APODERADO EL C. ALEJANDRO ARZAGA URIBE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL “EL PROVEEDOR”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

### **DECLARACIONES:**

#### **I.- EL INSTITUTO**

1.- Declara “**El Instituto**”, ser un Órgano Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con domicilio ubicado en calle Río Sena #1100, Colonia Alfredo Chávez, en esta ciudad de Chihuahua, Chih., que tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua.

2.- Que el **ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR**, Director del Instituto Municipal de Pensiones, acredita su personalidad mediante nombramiento expedido por la LIC. MARIA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, de fecha 10 de octubre de 2016.

3.- Que celebra el presente contrato de Derecho Público, en plena concordancia y total apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así como la Planeación, Programación, Presupuestación, Gasto y Ejecución a que se refieren el Plan Municipal de Desarrollo y el Presupuesto de Egresos del Instituto Municipal de Pensiones, respectivamente.

4.- Que el presente contrato es celebrado, además, considerando la disponibilidad de recursos del mismo, y la necesidad contratar el servicio objeto del presente, por lo que una vez estudiada la esencia y el costo-beneficio del mismo, se verifica y justifica la necesidad de su creación y reconoce la viabilidad y legal procedencia de hacerlo.

5.- Que actúa también en atención a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

6.- Que la celebración del presente contrato resulta en todos los aspectos y condiciones favorable para “**El Instituto**”, y se procede con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 8, fracciones IX y XV, de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones de Chihuahua, y demás relativos y aplicables de las Leyes antes referidas.

#### **II.- EL PROVEEDOR**

1.- Declara “**El Proveedor**”, ser una Sociedad Anónima constituida de acuerdo a las leyes mexicanas según consta en la Escritura Pública Número 8, 800 OCHO MIL OCHOCIENTOS, de fecha 20 de septiembre de 2003, ante la fe del Lic. Felipe Colomo Castro, Notario Público Número 28, del Distrito Morelos, en esta Ciudad de Chihuahua, Chih.

2.- Que el **C. ALEJANDRO ARZAGA URIBE**, cuenta con los poderes y facultades necesarias para celebrar este contrato en representación de “**El Proveedor**”, lo que acredita mediante poder notarial de 20 de septiembre de 2003, otorgado ante la fe del Lic. Felipe Colomo Castro, Notario Público Número 28, del Distrito Morelos, en ésta Ciudad de Chihuahua.

3.- Que entre sus objetos sociales encuentra, la prestación de todo tipo de servicio integral de limpieza, mantenimiento, higiene y salubridad en oficinas, lavado y pulido de pisos, alfombras, muros, cancelas, plafones, puertas, ventanas, sanitarios, y todo lo necesario para desempeñar funciones de limpieza.

4.- Que tiene su domicilio fiscal en la calle 16 de septiembre, número 603, de la Colonia Santa Rita, en ésta Ciudad capital.

#### DE LAS PARTES:

1.- Por lo anterior expuesto ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y convienen en la celebración del presente contrato, y en obligarse al tenor de las siguientes:

#### CLÁUSULAS:

**PRIMERA. - OBJETO.** - "El Proveedor" se obliga en los términos y condiciones de este contrato a prestar eficazmente a **El Instituto**, los servicios y actividades relacionados con el servicio de limpieza en las instalaciones del Instituto Municipal de Pensiones, ubicadas en calle Río Sena 1100, Colonia Alfredo Chávez, con 5 elementos en turno matutino en un horario de 7:00 A.m. a 2:00 P.m., 5 elementos turno vespertino en un horario de 2:00 P.m. a 8:00 P.m., 1 elemento turno nocturno en un horario de 8:00 P.m. a 7:00 A.m., 1 elemento en un horario de 7:00 A.m. a 4:00 P.m., lo anterior de lunes a viernes. Sábados, domingos y días festivos con 2 elementos, con horarios de 8:00 A.m. a 8:00 P.m. y 8:00 P.m. a 8:00 a.m.

Así mismo "El Proveedor" se compromete a que el personal mencionado en el párrafo anterior cumpla con los siguientes requisitos: Se presentara debidamente uniformado, con gafete y contara con todos los medios, herramientas, todo el material para la realización de la actividad de limpieza, así como el mantenimiento y cuidado de los árboles y jardines, así como anuncios y/o señalamientos de precaución necesaria para cualquier situación que pueda poner en riesgo la seguridad de los derechohabientes y sus beneficiarios afiliados a "El Instituto" así como su personal.

**SEGUNDA. - PLAZO DEL CONTRATO.** - El presente contrato tendrá una vigencia del día 1 de enero del 2017 al 31 de diciembre de 2017, en la inteligencia de que cumplido el plazo y si es del interés de los contratantes, se revisara de nuevo para la actualización que en su caso procediera o asentara las observaciones surgidas durante el periodo contratado.

**TERCERA. - CONTRAPRESTACIÓN.**- Por el servicio a que se refiere la cláusula primera "El Instituto", se obliga a pagar al "El Proveedor", en concepto de honorarios, derivado de los servicios profesionales objeto de este contrato, la cantidad de **\$76,300.00 (SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** por mes, incluyendo consumibles más IVA, mismos que serán cubiertos en moneda nacional, mediante pagos vencidos y se efectuaran dentro de los 20 días naturales posterior a la fecha de prestación del servicio, previa recepción de las facturas correspondientes, las cuales deberán cumplir con los requisitos legales y donde conste la firma y sello de recepción del servicio por parte de "El Instituto".

"El Instituto" bajo ninguna circunstancia estará obligado a efectuar pagos, remuneraciones adicionales, bonificaciones, expresas o servicios de ninguna índole respecto de "El Proveedor".

Del mismo modo el cobro y el pago que se otorgue por los servicios prestados, se realizara en el domicilio ubicado en calle Río Sena No. 1100 col. Alfredo Chávez, conforme a las políticas y horarios de pago establecidos por el mismo, para sus proveedores y prestadores de servicios.

**CUARTA. - INSUMOS. - “El Proveedor”**, se obliga a proporcionar los insumos mensuales necesarios para la prestación del servicio de limpieza objeto del presente contrato, los cuales son: 80 litros de cloro, 70 litros de fabuloso, 70 litros de jabón líquido, 70 kilos de detergente, 10 cajas de papel junior, 10 cajas de toalla en rollo, 10 rollos de bolsa grande para basura, 10 rollos de bolsa chica para basura, 1 caja de pastillas para baño y 40 litros de sarricida.

Así mismo se obliga a remplazar cuando sea necesario el equipo que utiliza su personal; trapeadores, escobas, recogedores, fibras, guantes, atomizadores, lijas de agua franela, cepillos pifa, baldes, mop y todos aquellos que sean susceptibles a deteriorarse con el uso.

**QUINTA. - NATURALEZA DEL CONTRATO.** - El presente es un contrato administrativo, de derecho público, que se celebran por las partes en los términos de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado, la Ley del Instituto Municipal de Pensiones y demás ordenamientos Administrativo- Jurídicos aplicables.

**SEXTA. - COMPETENCIA JURISDICCIÓN.** - Toda vez que el presente contrato es de naturaleza Publica, ambas partes reconocen que las controversias que puedan suscitarse respecto de la interpretación y/o cumplimiento del mismo, deberán ser resueltas mediante lo establecido en el Código Municipal del Estado de Chihuahua.

**SEPTIMA. -VIGILANCIA.** - “El Proveedor” se obliga a realizar directamente los servicios contratados y no podrán ceder en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro previa autorización por parte del “El Instituto”.

**OCTAVA. – “El Proveedor”** como patrón del personal que utilice para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones contenidas en las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. “El Proveedor” conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones y prestaciones

Que los trabajadores presenten en su contra de “El Instituto” en relación con los servicios prestados por la misma.

**NOVENA. - CLÁUSULA DE GARANTÍA.** - “El Proveedor” se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a “El Instituto” además de que le haga efectiva de la siguiente manera:

El Proveedor” garantiza el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, mediante cheque cruzado emitido por institución bancaria debidamente acreditada en el estado a favor del Instituto Municipal de Pensiones, por un monto de **\$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/10 M.N)**. Sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, debiendo permanecer vigente durante el plazo de la prestación de los servicios. En el supuesto de que la vigencia en el presente instrumento se modifique, el Proveedor se obliga a modificar la garantía en el mismo porcentaje mencionado en el párrafo anterior.

**DÉCIMA. - RECISIÓN.** - El presente contrato podrá ser rescindido unilateral y administrativamente por voluntad de cualquiera de las partes aun antes de su vencimiento, previa notificación fehaciente y por escrito. Se pacta además que el mismo podrá ser rescindido sin necesidad de declaración judicial, por incumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo.

**DÉCIMA PRIMERA. - SITUACIONES NO PREVISTAS.** - Las partes convienen en intentar resolver de mutuo acuerdo las situaciones no previstas en el presente convenio en el entendido de que las decisiones adoptadas sobre el particular, deben constar por escrito y ser firmadas por la misma.

**DÉCIMA SEGUNDA. - NOTIFICACIONES.** - Todas las notificaciones y comunicaciones que se dirijan las partes como consecuencia del presente contrato, incluyendo el cambio de domicilio, deberán constar por escrito y ser entregadas en los domicilios ya mencionados en el capítulo de declaraciones del presente contrato.

**DÉCIMA TERCERA. - RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.** - El presente contrato constituye el acuerdo entre las partes, en relación con el objetivo del mismo, dejando sin efecto cualesquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o expresamente que se hayan dado con anterioridad a esta fecha. Las partes manifiestan que en la celebración de este contrato, no ha habido vicio alguno de consentimiento que pudiera invalidarlo.

**LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE LAS OBLIGACIONES QUE POR VIRTUD DEL MISMO CONTRAEN, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH; EL DIA 1 DE ENERO DEL AÑO 2017.**

**EL INSTITUTO**

**EL PROVEEDOR**



**ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR  
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES**



**C. ALEJANDRO ARZAGA URIBE APODERADO  
DE GRUPO SIL S.A DE C.V.**

**TESTIGOS**



**C.P. SILVIA VALDEZ GÓMEZ  
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA  
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES**



**LIC. DENISSE MARTÍNEZ LÓPEZ  
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS  
MATERIALES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE  
PENSIONES**



**LIC. ADRIAN ARTURO PARRA DOZAL  
JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES**